



DECRETO NÚMERO 50

Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Temozón; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán; Valladolid; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Valladolid; a través de la Tesorería Municipal recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 2.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se determinen en la presente Ley, en la Ley de Hacienda Municipal de Valladolid, Yucatán; y en las demás Leyes Fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos por los conceptos mencionados en el Artículo anterior, regirán durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.

**CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 4.- Son impuestos los siguientes:

I.- Predial.	\$ 1`920,000.00
II.- Sobre adquisición de inmuebles.	\$ 900,000.00
III.- Sobre diversiones y espectáculos.	\$ 152,000.00
Suman los Impuestos:	\$ 2`972,000.00



Artículo 5.- Son derechos por:

I.- Licencias y permisos	\$ 600,000.00
II.- Licencias de funcionamiento de los lugares en los que se expenden bebidas alcohólicas.	\$ 945,000.00
III. Otros servicios prestados por el H. Ayuntamiento.	\$ 800,000.00
IV. Servicios prestados por el catastro municipal.	\$ 320,000.00
V. Por uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	\$ 3`140,000.00
VI. Por servicios de limpia y recolección de basura.	\$ 630,000.00
VII. Seguridad pública.	\$ 500,000.00
VIII. Por uso de cementerios .	\$ 730,000.00
IX. Servicios de rastro.	\$ 400,000.00
X. Por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$ 150,000.00
Suman los Derechos	\$ 8`215,000.00

Artículo 6.- Son contribuciones de mejoras: las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasionen la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Contribuciones de Mejoras.	\$ 400,000.00
----------------------------	----------------------

Artículo 7.- Los productos que percibirá el Municipio serán:

I. Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles, del dominio privado del municipio.	\$ 660,000.00
II. Por venta, remate o subasta de bienes mostrencos.	\$ 60,000.00
III. Por intereses derivados de los productos financieros.	\$ 150,000.00



Suman los Productos:	\$ 870,000.00
-----------------------------	----------------------

Artículo 8.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio será:

I. Multas administrativas o sanciones.	\$ 2`600,000.00
II. Multas impuestas por autoridades Federales no fiscales.	\$ 50,000.00
Suman los Aprovechamientos	\$ 2`650,000.00

Artículo 9.- Las participaciones de los ingresos Federales y Estatales que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 52`435,716.00
Suman las Participaciones:	\$ 52`435,716.00

Artículo 10.- La aportaciones que percibirá el Municipio será:

I. Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal.	\$ 34`477,254.00
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	\$ 23`815,440.00
Suman las Aportaciones	\$ 58`292,694.00

Artículo 11.- Son ingresos extraordinarios que percibirá el Municipio:

I.- De los empréstitos aprobados por el Cabildo Municipal en Los términos de las leyes correspondientes.	\$ 3`500,000.00
II.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones.	\$ 3`160,000.00
III.- Donativos.	\$ 1`230,000.00
IV.- Por adjudicaciones judiciales.	\$ 1`660,000.00
V.- Por adjudicaciones administrativas	\$ 1`260,000.00
VI.- Por subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 400,000.00
total	\$ 11`210,000.00



TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008	\$ 137`045,410.00
--	--------------------------

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Valladolid o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Valladolid y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Valladolid podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales Estatales y Federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Valladolid podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.



TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorroga para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.



DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**